

queco correspondiente, vacaría otra hasta que valiera
quien lo tubiera, y así el año vacado del Contado las
Poblas de *San Antonio Formi*, y *San Blas* Guada
dala, acreditaban su consideracion, que aun que no
tubieron queco, y valieron, se podia volver à vacar otras
que lo tubieran, y el de este que el uno era *Maixadomo*
de Propio, y el otro *Interventor del Pito*, tampoco
eran óbices para poderlos vacar de la *Intervencion*, pues
por la *Intervencion del Pito* el año de cinquenta y tres
estaba prevenido que qualquiera de los *Individuos* del
Auntamiento pudiera ser nombrado por interventor,
y así *Maixadomo de Propio* nunca valió aya incluido
por solo del Contado, y así por todos medios se mananace
nitada de esta su anterior queja, y por tanto no se
pueden fuesen vesido mananace hacer segunda
Proposicion de Enchetos del estado de *Alcalde* a la
Marquesa de Villena, con la forma que asiando con un
breve y practica, con arreglo a la *Opia de Concexia*, y a la
ma. Decretaria para *Provisionaria* despachada, y con
el mismo procedimiento à hacer la eleccion, y nombram.
Ellos *Regnos oficiales de Consejo* de los que se llaman de
gracia, declarando oncaro meritorio por nulo, con ningu
valor ni efecto la practica de enprimero de este año. Tal
mismo tiempo se acordó por los dho Consejo, y las *Capitu
laxer* que al presente lo componen revocando el poder

